COMISION DE CULTURA

Sesión núm. 18, celebrada el lunes, 17 de octubre de 2005

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARECENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)

DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, AGEDI Y DE LA FEDERACIÓN DE MÚSICA DE ESPAÑA, PROMUSICAE (GUISASOLA GONZÁLEZ DEL REY). (Número de expediente 219/000401.)

FUENTE: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_392.PDF

La señora **PRESIDENTA:** Continuamos con la comparecencia de don Antonio Guisasola González del Rey, presidente de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, Agedi, y de la Federación de Música de España (Promusicae). Le damos la bienvenida. Le recuerdo que su tiempo de intervención es de 10 minutos. A continuación habrá un turno de 10 minutos para que los grupos parlamentarios formulen sus preguntas y posteriormente podrá responderlas también durante un tiempo de 10 minutos.

Tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, AGEDI Y DE LA FEDERACIÓN DE MÚSICA DE ESPAÑA, PROMUSICAE** (Guisasola González del Rey): Quisiera ante todo agradecerles la oportunidad que me brindan de exponer la posición de los productores de música de España en relación con el proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. Quería también explicarles que, como ha dicho la señora presidenta, comparezco tanto en nombre de Agedi como de Promusicae. Agedi es una entidad de gestión que defiende los derechos de los productores de música, que cuenta en la actualidad con 162 miembros, lo que supone prácticamente el cien por cien de la producción de música de nuestro país, englobando tanto las filiales españolas de compañías multinacionales como toda una pléyade de pequeñas y medianas compañías puramente locales y que cubren todos los ámbitos de la música, desde el clásico hasta el hip-hop por poner los ejemplos más extremos. Por su parte, Promusicae es una entidad más pequeña, es la representación en España de la Federación internacional de productores de música, engloba 69 miembros, todos a su vez miembros de Agedi, y están tanto las compañías multinacionales en España como otras 65 compañías puramente nacionales. Sus misiones son diferentes de las de la entidad de gestión, se ocupa de la defensa y promoción de los derechos de los productores de música

y, lamentablemente, en su actividad juega un papel muy importante la lucha contra la piratería.

Centrándome en el objetivo de esta comparecencia, quiero destacar que con carácter general el proyecto de ley ahora en tramitación nos merece un juicio en principio positivo, aunque es cierto que en él algunas cosas se olvidan y en otras el enfoque creemos que puede resultar erróneo. Tenemos una valoración positiva principalmente porque se adecua finalmente nuestra legislación al fenómeno de la explotación de obras y prestaciones en internet, dando así seguridad jurídica a un tráfico que en los próximos años —en muy poco años— va a ser el modelo principal de negocio de explotación de la propiedad intelectual. Por tanto, en esta línea nos parece correcta la precisión de los nuevos conceptos de derecho de reproducción, de distribución, la definición de los nuevos límites, la incorporación de nuevos mecanismos de defensa de la propiedad intelectual, la protección de las medidas tecnológicas o la definición de los mecanismos de información para la gestión de derechos o como se conoce en la terminología anglosajona los *digital right management.* Sin embargo, hay otros elementos en los que creemos que el proyecto se puede quedar corto o que en algunos casos el enfoque no es el más correcto a nuestro juicio, y en ellos me voy a centrar. El primero es la protección otorgada a esos mecanismos para la gestión digital de derechos. Así el artículo 139 del proyecto permite que los titulares de derechos puedan pedir el cese de cualquier actividad ilegal y, de hecho, en la letra f) se permite pedir la destrucción de cualesquiera elementos o instrumentos que permitan violar las medidas tecnológicas para la protección de obras, los mecanismos anticopia; sin embargo, en ese artículo también se recoge la protección que se otorga a estos mecanismos para la gestión de derechos que, no lo olvidemos, son la clave para la gestión de obras en la red, los que permiten controlar el acceso, fijar plazos de explotación de una obra, limitar el número de copias; en fin, son la clave de la gestión de una obra en internet. Esos mecanismos no están igual de protegidos que las medidas tecnológicas de protección, puesto que en esta letra f) no se incluye la posibilidad de pedir también la destrucción de los efectos que vayan en contra de estos mecanismos de gestión digital de derechos, solamente los que vulneran medidas tecnológicas. La directiva, cuando habla de medidas tecnológicas e información para la gestión de derechos, DRM, no distingue entre unos y otros y establece que tienen que tener una protección suficiente. Creemos que en este caso el proyecto se queda algo corto y podría incluir al mismo nivel la protección para permitir la destrucción de aquellos elementos incautados a bandas piratas que sirvan para romper medidas tecnológicas o para alterar la información para la gestión de fondos, porque en el fondo las medidas tecnológicas y los DRM al final van a estar muy relacionados y van a ser prácticamente indistinguibles.

Otra de las objeciones que le podemos hacer al proyecto es la delimitación conceptual que se hace al nuevo derecho de puesta a disposición. Así la puesta a disposición, que ya es

una realidad plenamente vigente en nuestro país, al no tener una regulación jurídica especial se está conceptuando como una modalidad más de comunicación pública, y no porque sea más adecuado, sino porque simplemente el derecho de comunicación pública es el que está definido en términos más amplios, con lo cual todo lo que no encaja en los demás derechos es fácilmente reconducible a la comunicación pública. Sin embargo, como SS.SS. saben, la puesta a disposición está mucho más cerca del acto por el cual uno va a una tienda a comprar una determinada canción o adquirir un tono para el teléfono; es decir, se parece mucho más a cuando uno va a El Corte Inglés a comprar un disco —que es el ejemplo más claro de derecho de distribución— que al acto típico de comunicación pública que es escuchar la radio o escuchar la música que se pone en una discoteca. Sin embargo, la puesta a disposición se regula en España y en algún otro país como una modalidad de la comunicación pública pero dotada de una serie de singularidades, derechos y precisiones que hacen que aunque se incorpora como comunicación pública al final se matiza tanto su régimen que al final se dice: la comunicación pública funciona de esta manera, salvo en la puesta a disposición; la comunicación pública es así salvo en tales modalidades de puesta a disposición. En este caso proponemos que, si entendemos que realmente la puesta a disposición se acerca más a la compraventa, a pagar un precio por obtener una propiedad o un derecho de acceso a una obra, se regule de una manera independiente, como se ha hecho en otros países también, y que se saque del ámbito de la comunicación pública para configurarse como un derecho nuevo —que en realidad lo es— y que creemos de verdad que está más cerca de la distribución física de ejemplares que de la comunicación pública de obras.

En tercer lugar, y como que algún interviniente ha planteado ya, aunque no es objeto directamente de la directiva que ahora se traspone con esta reforma, creemos que de alguna manera enuncia o anima la necesidad de contar con mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia de propiedad intelectual a lo que es la actividad de los tribunales. Como saben SS.SS., la propiedad intelectual es un campo de alta litigiosidad en el que se plantean numerosos recursos, reclamaciones o discusiones sobre su objeto y casi todos acaban en los tribunales de Justicia, dando lugar a un proceso largo y tedioso en el que se producen sentencias contradictorias, lo que de alguna manera contribuye a restar credibilidad a la propiedad intelectual y no facilita nada una de nuestras grandes luchas, que es la concienciación de la gente hacia el respeto de nuestros derechos. Toda esta litigiosidad podría reducirse, como han hecho otros países, creando órganos especializados que puedan de alguna manera controlar estos problemas. Pues bien, en España tenemos un órgano de estas características, la Comisión mediadora y arbitral de propiedad intelectual, dependiente del Ministerio de Cultura, pero que, lamentablemente, ha funcionado mal porque su objeto es muy limitado y tampoco tiene los medios más adecuados. Por ello, lo que proponemos, y está en la documentación que se les ha entregado como enmiendas, es dar más peso a esta

Comisión mediadora y arbitral de propiedad intelectual y convertirla en el gran organismo de resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual, especialmente en el ámbito de la copia privada, que es uno de los que más me preocupa.

Entro con esto en el punto esencial de nuestra preocupación, que y es la regulación de la copia privada en el proyecto y, más concretamente, su articulación con las medidas tecnológicas de protección. Así, como SS.SS. saben, la copia privada se regula en el proyecto en tres artículos: en el 25, en el que se regula la remuneración compensatoria —artículo con una técnica más que discutible porque se reguló deprisa y corriendo en la última redacción y, desde luego, no es un texto definido—; en el artículo 31, en el que se fija el ámbito del límite, y en el artículo 161, en el que se regula la relación entre copia privada y medidas tecnológicas de protección, artículo este último que creemos que es el que más se aleja de ser una buena solución para el régimen de copia privada. ¿Por qué? Porque la directiva comunitaria prevé para algunos límites las medidas tecnológicas, que precisamente lo que hacen es garantizar que la obra no se utilice más que en los términos en que se adquiere por el comprador, y establece que algunos límites prevalecen por encima de esas medidas tecnológicas, que tienen que levantarse para permitir que la gente disfrute de los límites que se establecen en su favor. Casos muy típicos son los límites de seguridad pública para hacer constar en procedimientos judiciales, para uso y disfrute de minusválidos. En estos casos, la directiva, como entiende que se trata de límites de orden público que benefician a un colectivo muy concreto, establece que las medidas tecnológicas deben decaer en beneficio de estos usuarios. La copia privada, sin embargo, tiene un régimen híbrido: se establece que los Estados pueden hacer decaer estas medidas tecnológicas a favor de la copia privada o no, porque la directiva hace una apuesta muy decidida por las medidas tecnológicas de protección, estableciendo, como decía antes, que son en parte el futuro de la negociación en internet o del funcionamiento del mercado de la propiedad intelectual en internet. De tal manera que se establece este límite con carácter ambiguo para que los Estados puedan de alguna manera jugar con él, pero del ejercicio que hagan los Estados miembros de esta opción dependerá su postura en relación con la sociedad de la información. Si se apuesta por la protección de medidas tecnológicas, estaremos apostando por un mercado maduro en el que la tecnología resolverá los problemas de gestión de estas obras. Así, como SS.SS. saben, la medida contraria, que es lo que ahora mismo plantea el proyecto, que es levantar las medidas tecnológicas para garantizar que se pueda hacer uso de la copia privada, supone apostar por la consolidación en la práctica de lo que se ha llamado por algunos erróneamente el derecho a la copia privada, o sea, hay que garantizar la copia privada, y como las medidas tecnológicas van dirigidas a impedirlo, lo que se hace es obligar a levantarlas. Es justo lo contrario, como les habrán repetido muchos de los comparecientes. La copia privada es un límite a la propiedad que surge precisamente porque esta no puede protegerse debidamente en el ámbito de la

propiedad intelectual. Sin embargo, la tecnología viene a resolver este problema: cuando aparecen las medidas tecnológicas de protección, hay un mecanismo que permite proteger la propiedad intelectual de la copia privada. Entonces es el momento de elegir si queremos apostar por una propiedad intelectual fuerte que defienda los derechos de sus creadores, artistas, intérpretes y productores a proteger sus obras y decidir de alguna manera qué modelo de explotación quieren —modelos que pueden jugar con el número de copias, con las posibilidades de acceso, con el tiempo de uso— o, por el contrario, consolidar el derecho a la copia privada y, por tanto, lograr que nadie apueste por las medidas tecnológicas de protección, porque si están pensadas para impedir que se copie y hay que permitir que se copie en todo caso, nadie invertirá en esas medidas. Además, señorías, con eso también se consolida otro de los problemas que hay, que es el canon compensatorio a la copia privada. El canon es una medida antigua para un problema antiguo. Como no se puede impedir el uso que hace la gente de la propiedad intelectual —porque se hacen copias privadas que no se pueden impedir—, se crea una compensación. Ahora se puede impedir, ahora se puede eliminar el canon, que es injusto para todas las partes: injusto para los creadores, porque no les deja decidir cómo quieren explotar su obra, y también injusto para los ciudadanos, porque les obliga a pagar indiscriminadamente una cantidad por la adquisición de un determinado producto, de un determinado bien; por comprar un CD o por comprar un reproductor hay que pagar un canon, con independencia del uso que se vaya a hacer. Creemos que ahora es el momento en que el canon de copia privada, la copia privada, se puede reconducir a los términos para los que se pensó, que no es ni más ni menos que compensar por aquellas obras que no están protegidas, bien porque son antiguas, bien porque en el momento en que se lanzaron al mercado no estaban protegidas o bien porque su creador ha optado por no protegerlas, y no pagar canon por aquella obras que están protegidas con medidas tecnológicas eficaces. De esa manera conseguiríamos que, poco a poco, el canon vaya desapareciendo.

Otro de los problemas que vemos en el artículo en relación con la copia privada es que en los supuestos en que haya conflicto entre una medida tecnológica y la copia privada la solución se deriva a los tribunales de Justicia. Esto es un error grave, ningún país ha hecho una cosa parecida, puesto que supone que cada particular que compre un CD protegido por una medida tecnológica, o un DVD, que todos vienen protegidos ya, y tenga un conflicto con su utilización va a tener que acudir a los tribunales civiles a reclamar contra ese caso concreto, con lo cual nos podemos encontrar con miles de reclamaciones por toda la geografía española, con sentencias contradictorias y, desde luego, con muy poca claridad y muy escasos resultados para el particular, porque, tal y como funciona nuestro sistema judicial, pasarán años hasta que esto se resuelva. En el caso de que no se quitara la copia privada de entre los límites que permiten el libre juego de las medidas tecnológicas, nosotros pedimos que se modere esta medida tan dañina y que no fueran los tribunales de

Justicia los que intervinieran sino el órgano especializado que proponíamos antes, que es la Comisión de propiedad intelectual, que, con un cierto carácter experto y, sobre todo, con una visión general para todo el territorio, pudiera resolver estos problemas de forma definitiva.

Por último, el aspecto que más nos preocupa de este artículo es la mención expresa que se hace en la ley a la necesidad de garantizar al menos tres copias privadas. Nuestra pretensión inicial es que se elimine la copia privada de entre los límites que dan derecho al levantamiento de medidas tecnológicas —o sea, que se quite el primer guión del artículo 169.1.1—, pero si se dejara porque se entendiera que debe haber una cierta intervención de los poderes públicos en relación con la copia privada, lo que nos parece grave es que se mantenga la obligación de garantizar un mínimo de tres copias privadas para satisfacer esa necesidad. La directiva comunitaria establece que las reproducciones para uso privado tendrán que permitirse en la medida necesaria para garantizar su disfrute y no precisa más, no establece un número de copias. Parece que el Gobierno, al regular la propuesta, lo que intenta es determinar cuál es la medida necesaria para disfrutar de la copia privada, y ese número se establece en tres sin atender —al menos, yo no lo conozco— a ningún estudio económico de mercado que establezca que el disfrute normal de la copia privada exige hacer tres copias. Desde luego, yo cuando compro un libro, un CD, un DVD, tengo como objetivo esencial leerlo, escucharlo o verlo; como mucho, me hago una copia, pero no entiendo que el uso normal que se está estableciendo sea el de las tres copias. Incidiendo en lo que decía antes —una cosa que tampoco se ha tenido en cuenta—, si los estudios de mercado actuales demuestran que la gente hace una o ninguna copia, la obligación de permitir tres copias va a provocar que muchas entidades de gestión reclamen un incremento del canon; puesto que se están ampliando las facilidades de copia privada, de alguna manera se está promoviendo que se hagan más copias privadas, con lo cual dentro de un tiempo alguien podrá pensar que si hasta ahora por el ámbito normal, que era una o ninguna copia, se pagaba esta cantidad, al multiplicar por tres ese número de copias está legitimado para demandar más copia privada. La previsión de las tres copias habría que eliminarla porque además no tiene ningún precedente en el entorno europeo. Muchos países han optado por que no se intervenga en copia privada. Otros países, los menos, han optado por que se intervenga en copia privada levantando las medidas tecnológicas, y cuando se da esa intervención la mayoría opta por que sea un organismo especializado el que intervenga y no los tribunales. Y, desde luego, ningún país de los que opta por la intervención se plantea que esa intervención garantice un mínimo de tres copias, con lo cual estamos llegando a una situación en la que la acumulación de estos tres factores, intervención pública, intervención por los tribunales y garantía de un mínimo número de tres copias, va a crear una desarmonización enorme en cuanto a la circulación de productos en España respecto a Europa, porque los CD o los DVD perfectamente legítimos en otros países que

permiten hacer ninguna copia o una copia se van a encontrar con que en España pueden ser demandados ante un juzgado por no permitir tres copias. Nadie va a fabricar productos específicos para España, por el coste que eso supone, y simplemente nos encontraremos con que muchas producciones, sobre todo cinematográficas y musicales, directamente no se van a comercializar en España por no afrontar los riesgos que puede suponer encontrarse con una demanda ante la justicia para permitir que de una obra se garanticen las tres copias. Además, eso podría suponer un problema para España, porque sería un límite que estaría rondando el cumplimiento del test de las tres etapas que prevén los tratados de la OMPI y los TRIP, y en algún momento alguien nos podría demandar ante la Organización Mundial del Comercio estableciendo que este límite, tal y como está configurado, no es respetuoso con el test de las tres etapas, y por tanto nos podrían llegar a sancionar. Esto no ocurriría en el ámbito de la música, pero en el cine me han planteado que está empezando en algún momento.

Para concluir, señorías, es prioritario eliminar toda referencia en el proyecto de ley a la existencia de este número mínimo garantizado de copias, apostar por las medidas tecnológicas y, en todo caso, como alternativa, utilizar una prerrogativa que establece la disposición adicional del proyecto, que dispone que el Gobierno podrá modificar la relación entre copia privada y medidas tecnológicas más adelante, una vez analizado cómo funciona el sistema. Nosotros proponemos hacerlo al revés: apostemos por las medidas tecnológicas, veamos cómo funcionan, y si al final la copia privada no funciona

o se quiere intervenir en copia privada, siempre se estará a tiempo de modificarlo y hacerlo sosegadamente, pero no con una previsión que se introdujo, como ustedes saben, a última hora en el Consejo de Ministros, cuando este es un tema que merece una gran reflexión y, sobre todo, estudios económicos del importante impacto que va a conllevar.

La señora **PRESIDENTA:** A continuación, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones para formular las preguntas que estime oportunas.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA:** Estoy un poco confusa en este momento. Vamos a centrarnos en primer lugar en las copias privadas. Entiendo, y radicalmente, que si se regula en alguno de sus términos, sea el que sea como quede regulado, en cualquier caso le parece negativa la obligación de las tres copias; entiendo que esto es así pase lo que pase con la copia privada, con este límite o con lo que sea, y que además no entiende de dónde proviene y no se explica cuál es la razón de todo esto. La copia privada —usted lo ha dicho muy bien— no se parece a los otros límites. Digamos que los otros límites derivan de un derecho superior a proteger —bien o mal formulados, pero es eso— y la copia privada deriva de una imposibilidad de controlar, y por tanto, en la medida en que se avance hacia el posible control, debería desaparecer. No es algo en sí mismo a proteger, porque no hay un derecho a hacerse una copia privada, lo que hay es un derecho a acceder a la música y a todo, y a cuanto más mejor, pero ese no es un derecho sino que

es una imposibilidad de otro para controlar su derecho y, por tanto, una compensación. Usted aboga por que no haya canon. Mi pregunta es si aboga ahora mismo o en un futuro, es decir, ¿podríamos establecer esto ya? Ya que existen medidas tecnológicas de protección, ¿podemos decir que es innecesaria esta regulación de la copia privada? Por tanto, ¿es innecesario un canon que compense? ¿Eso existiría ya? Usted nos ha dicho que hagamos lo contrario y que en lugar de esperar a que exista probemos ahora. En su opinión, eso lo podríamos hacer sin correr más riesgo que el de la desaparición del canon y, por tanto, todos aquellos partidarios del mismo —por mil nobles razones, pero razones al fin y al cabo— dejarían de tener ese ingreso. ¿Pero podemos decir que existen las medidas de protección tecnológica? Y me refiero no solo a medidas de protección que no se puedan levantar en un plazo muy rápido sino también a medidas de medición, incluso en el mundo digital. Es decir, si existe la protección, ¿existe también el contador que va a medir cuántas veces está escuchando alguien a Shakira en cualquiera de los procedimientos digitales y, por tanto, no se la compensa, sino que se la remunera, porque no solo hemos podido proteger su disco sino que además hemos podido saber cuántas veces la han escuchado en la red? Si esto fuera así, sería perfecto. Pero esto tiene que ser así dentro de 20 días o se tiene que buscar una solución transitoria. Usted ha apuntado muy bien la solución transitoria y, curiosamente, aunque pensábamos que era controvertida, también ha habido aceptación por parte de todos para dotar a la comisión interministerial de una facultad mediadora, arbitral y reguladora, potenciando algo que va a tener que hacer muchos papeles. A mí me daría miedo decir que esto ya puede ser así. Si eso no fuera así y tuviéramos que mantener ahora mismo esta excepción dándole el carácter de provisional, diferenciándola de los otros límites, ¿se podría, sin embargo, excluir el disco duro de los soportes que estarían gravados por el canon? No me pongo en su deseo máximo sino en el deseo posible ahora mismo. ¿Podríamos suprimir el disco duro de esto? ¿Podríamos también decir que los soportes tendrían que tener un uso preferente para ello o que esas dos —insisto, suponiendo que mantengamos la copia privada y, por tanto, el canon— descripciones de los soportes serían convenientes? Entiendo que sea cuál sea la resolución final, en cualquier caso, la solución de las tres copias le parece negativa.

La señora **PRESIDENTA:** El señor Louro, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **LOURO GOYANES:** Agradezco al representante de Promusicae su intervención, que ha sido esclarecedora y novedosa en cierta medida, porque a lo largo del día de hoy lo que hemos escuchado tiene que ver mucho con proteger derechos, pero la verdad es que lo que usted nos acaba de trasladar es que el problema que tenemos encima de la mesa está resuelto en gran medida. Está resuelto porque aparecen medidas tecnológicas que son capaces de proteger los derechos de propiedad intelectual sin utilizar ningún otro tipo de medidas. Sinceramente, lo que usted dice me suena bien. Si esto es así, tendríamos

resueltos en gran medida los problemas y nos encontraríamos con que los productos y bienes culturales en los distintos soportes tecnológicos podrían circular libremente por el mercado y que las medidas tecnológicas asegurarían además los derechos de los autores, de los productores, de los actores y de los intérpretes sin ninguna delimitación. La verdad es que lo que nos acaba de decir es un motivo de reflexión. Me interesa mucho la propuesta que nos ha hecho por escrito y la vamos a estudiar. En todo caso, siguiendo con la línea de nuestras preguntas a lo largo de toda esta jornada, me interesaba conocer tres cuestiones concretas en relación con la entidad que usted representa. Primera cuestión: ¿Cuál es el peso económico de la copia privada para la entidad que usted representa? Segunda cuestión: ¿Considera que el canon por copia privada es una limitación a la libre circulación de bienes y productos culturales? Tercera cuestión: ¿Qué valoración tiene usted respecto al modelo que opera en Reino Unido en relación con el canon y el no canon, porque el modelo británico es distinto a los modelos que operan en la gran mayoría de los países de la Unión Europea? Estas son las tres cuestiones que le interesa saber al Grupo Parlamentario Socialista de una manera muy especial. Le reitero que lo que usted acaba de exponer nos interesa particularmente, porque el avance tecnológico, que crea problemas a la hora de controlar todo esto, también crea todas las soluciones como se deduce de su intervención.

La señora **PRESIDENTA:** Tiene la palabra el señor Guisasola para contestar a las cuestiones que le han formulado los portavoces.

El señor **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, AGEDI Y DE LA FEDERACIÓN DE MÚSICA DE ESPAÑA, PROMUSICAE** (Guisasola González del Rey): Señora Rodríguez-Salmones. Efectivamente, como usted planteaba, la previsión de las tres copias nos parece mal en cualquier caso sobre todo porque es algo llovido del cielo, no encontramos por dónde sujetarla ni sabemos de dónde viene. Si consiguen explicarme por qué, a lo mejor pueden convencerme, pero no he conseguido que me expliquen por qué el tres es el número mágico que garantice el acceso. Es verdad que el de la copia privada es un límite distinto que, como usted decía, responde al pasado, a cuando no se podía evitar, y ya que no se podía evitar se compensaba un perjuicio que no se podía perseguir, aunque hay modelos, como señalaba el señor Louro, que directamente han apostado por la vía contraria y que dicen: Esto es así, pero no generamos la compensación. Si me pregunta si ahora mismo abogaría por que no hubiera canon, le diría que abogaría por que no hubiera canon donde hubiera medidas tecnológicas. A lo mejor me dice: Qué cómodo. Sí, pero hay que tener en cuenta que las obras y prestaciones que ahora mismo salen con medidas tecnológicas pueden suponer un 1 por ciento de la producción que existe en el mercado. En música se ha empezado hace un año o dos a experimentar con medidas tecnológicas; en cine hace más tiempo, pero las medidas tecnológicas eficaces, es decir, que aguanten un cierto embate, suponen menos del 1 por ciento de la producción disponible. Por tanto, yo diría: canon sí, para intentar

compensar cosas que no estén protegidas por medidas tecnológicas o que no se pueden proteger. Por ejemplo, toda la discografía de los *Beatles* en vinilo es copiada sistemáticamente por mí mismo y por eso pago un canon en CD o incluso en DVD. Si yo saco un disco con medidas tecnológicas de protección, admitiría que no tengo derecho a cobrar ese canon porque estoy apostando por un modelo contrario. Por tanto, lo que planteamos es que se permita apostar por el modelo. Si yo quiero sacar algo protegido con medidas tecnológicas sé que no voy a tener canon, pero por lo menos sé que un juez no va a obligarme a romper una medida tecnológica en la que he gastado dinero y tiempo para permitir que todo el mundo haga una copia. Digamos que marcamos dos reglas de juego. Si yo pongo una medida tecnológica, el Estado me defiende y me apoya contra cualquiera que la quiera romper, incluso para hacer copia privada, y el señor que la compra sabe que con esa medida no hay copia o a lo mejor la hay porque probablemente el modelo evolucionará, como está pasando en internet en sistemas como itunes que, como hay medidas tecnológicas de protección, no impiden la copia y lo que hacen es controlar el número. Las medidas van dirigidas no a la prohibición total sino a jugar con diferentes mecanismos de precio, de oferta, de suscripción o de alquiler de la música y no de posesión, pero siempre y cuando haya una llave que permita que ese negocio funcione. Yo apostaría por darle al canon de copia privada un carácter transitorio. La tecnología va avanzando y permitiendo vallar esa propiedad. ¿Hoy en día está todo vallado? No. Pues compensemos con el canon lo que no está protegido y que no se puede proteger porque está ya circulando, pero restrinjámoslo. No extendamos ese canon a aquello nuevo que sí que va protegido, porque ese es el error. Si una cosa sale protegida con medidas tecnológicas pero al mismo tiempo obligamos a levantarlas, no protejo nada. Como le decía al señor Louro, yo no invertiría en construir una valla en una finca que tiene una servidumbre de paso. La copia privada es como la servidumbre de paso de la finca. Si yo puedo proteger la finca e impedir que la gente entre, invertiré dinero en una valla o en conseguir que la gente no entre o que entre en las condiciones que yo quiera. Si tengo que permitir que cualquier persona pase por allí y que coja tres manzanas cuando pasa, no gastaría mucho en la valla porque todo el mundo pasaría por allí. Si las medidas tecnológicas se protegen y se mantienen, habrá un incentivo para invertir en ellas, para seguir investigando y para conseguir que funcionen, porque hoy hay pocas, funcionan regular y en general se rompen con facilidad. Pero si se protegen, será más fácil que se vaya trabajando en ellas y construyéndolas. Desde luego, si se obliga a levantarlas cada vez que alguien quiera que se levanten, no va a invertir nadie nada en ellas. Yo no puedo gastar mucho en una cerradura de una puerta que me obligan a tener abierta. ¿Para qué? Sería perder el tiempo. Si no apostamos por las medidas tecnológicas, no funcionarán nunca. Si no apostamos por intentar regular esto, estaremos siempre trabajando con sistemas en los que funcionará el canon, que es una fuente de subsidio, y diríamos: Como no se puede controlar o no tengo interés en controlar, subsidiemos esta

producción. Creo que se puede marcar un antes y un después y decir: Vale, lo antiguo está ahí y lo nuevo no está ahí; lo nuevo va a estar en otro lado, funcionando de otra manera. Yo creo que es el momento de decidirlo.

Planteaba usted un trazador para los usos y prestaciones. Probablemente acabe existiendo, porque la tecnología no deja de sorprendernos, pero hoy no existe. Existirá. Se está trabajando en huellas digitales, en sistemas de escucha, en marcas de agua que cada vez son más robustas y más fuertes. Por ejemplo, nosotros controlamos en ocasiones la utilización que hace la radio de la música, con sistemas digitales que reconocen la huella sonora de las canciones. Es decir, poco a poco se va trabajando en ello; no es ciencia ficción, sino que lo hacemos. Es caro, tedioso, con márgenes de error amplios, pero nos acercamos. En internet debería ser más fácil poco a poco, pero hoy no funciona, S.S. tiene toda la razón.

En cuanto a si apostamos por mantener la excepción —digamos— al si no se puede evitar, que al día de hoy la copia privada es una realidad que existe en nuestro país, aunque haya alternativas, ¿qué haría con los discos duros? Pues la redacción del artículo 25 es mala porque es fruto del régimen de la copia privada que existía anteriormente, que era un decreto, y es fruto también de un acuerdo con Asimelec, que es consecuencia de una negociación, con lo cual tiene mucho trazo grueso, porque en las cosas que se plantearon en esa negociación no se fue al detalle. Por ejemplo, según la definición de disco duro, yo, francamente, no sé qué es un disco duro. A lo mejor yo sí lo sé, lo que me preocupa es que un juez pueda saberlo. No es que desconfíe del sistema judicial, que en parte sí —soy abogado, o sea que tengo legítimo derecho a desconfiar del sistema judicial—, pero me preocupa que el iPod antes venía con disco duro, pero ahora viene con una memoria flash. Los informáticos me dicen muy convencidos: Es que ahora tiene memoria flash, tiene un cacharrito dentro que permite grabar cosas, pero no es un disco duro. Pues muy fino me hiláis. Probablemente, si yo fuera juez, diría: Cuando la ley habla de discos duros se refiere a artilugios dentro de artilugios que permiten grabar cosas. Quizá nos encontremos con que los jueces acaben interpretándolo así. Un informático dirá que no sabe qué son discos duros, que son discos de memoria, memoria RAM, memoria ROM, no sé. La definición me parece complicada. Si fuera una comisión más o menos formada, que tuviera un único criterio, me sentiría más cómodo, porque dirían: Esto es un disco duro y esto no, y se acabó la historia. Pero nos vamos a encontrar con un juzgado en Alcalá que va a decir que esto es un disco duro, con otro que dirá que no y con otro que dirá que sí, y pasarán años hasta que llegue al Tribunal Supremo, y cuando el Supremo pronuncie su sentencia, ya no existirá el aparato del que estamos hablando. Hay una anécdota que cuento siempre. Solo se garantiza que la información que hay en los CD se pueda leer durante veinticinco años. Cuando lo supe, dije: Vaya porquería. Pero alguien me dijo: ¿Tú crees que alguien tendrá un lector de CD dentro de 25 años? Y pensé: Es razonable. Pues aquí pasa lo mismo,

cuando el Supremo llegue a pronunciarse sobre el iPod, no existirá, habrá otra cosa que no tendrá nada que ver.

Sobre la redacción del artículo 25, que me comentaba S.S., le diré que es endiablada, es fruto de un pacto entre la industria de fabricación de contenidos y las industrias culturales y es manifiestamente mejorable. Se podría posponer esta redacción o se podría discutir. En Francia estuvieron discutiendo durante años el régimen de copia privada en una comisión especial de propiedad intelectual y no están contentos, pero está un poco mejor escrito que el nuestro. El nuestro está compuesto de corta-pegas de leyes y reglamentos anteriores, pactos entre industrias de contenidos e industrias culturales, y al final ha salido una cosa que se tiene de pie, que no está mal pero que es muy mejorable, tiene muchas lagunas y muchos frentes abiertos.

En cuanto a lo que me planteaba el señor Louro, me gustaría decirle que el problema está resuelto porque las medidas tecnológicas funcionan, pero lamentablemente no es así. Avanzamos en la mejora de esas medidas tecnológicas y avanzamos en que resuelvan el problema, pero lo resuelve para aquello que tiene medidas tecnológicas y todo lo que está en el mercado está fuera de ese ámbito, con lo cual habría que recuperar toda la producción. Además, yo hablo en nombre de la música y de los videoclips, que es lo que representamos, pero no olvidemos que los libros u otras cosas no tienen medida tecnológica de protección alguna y, sin embargo, la copia privada se les aplica también, y estamos a años luz de que haya medidas tecnológicas anticopia en libros. Por eso les ponía el ejemplo de la finca: si queremos apostar por medidas tecnológicas, defendámoslas, pero no dejemos que cualquiera levante el dedo, vaya a un juzgado y pida que le levanten una medida tecnológica que ha costado millones porque quiere hacer una copia privada. Además, nos estamos encontrando con que en la realidad la gente que está reclamando por la copia privada —yo creo que SS.SS. son conscientes de ello— no son ciudadanos particulares, son organizaciones perfectamente establecidas en cuya página web se puede entrar: la Asociación de Internautas, Putasgae.com —perdón, pero es su nombre—, Todos contra el canon. Son organizaciones que tienen páginas web muy bien montadas en las que se dice: Tenemos demandas en 15 provincias españolas, nos faltan demandas contra el canon de copia privada en Vitoria, ¿hay alguien que quiera asumir esta demanda? Se presenta alguien y dice: Yo asumo esa demanda. Y ya tienen una demanda en Vitoria. No son ciudadanos afectados por el problema del canon o de la copia privada, sino organizaciones que tienen un interés, yo creo que no legítimo pero sí jurídicamente ejercible, contra estas copias privadas.

Usted me ha planteado tres cuestiones muy concretas. Respecto al peso económico de la recaudación por el canon de copia privada para los productores de música, este año tenemos una previsión de 8 millones de euros de recaudación por copia privada, que supone en torno al 25 por ciento de lo que se recauda por todos los conceptos. Es muchísimo, pero

mis socios que son empresarios estarían encantados de regalarlo si toda esa copia privada que ahora mismo están cobrando por discos que hacen copias aunque a veces directamente se piratean, les garantizaran que todos esos discos se van a vender o el 1 por ciento de esos discos que no se compran por la copia privada se vendieran. Dese cuenta de que de cada copia privada el productor viene a percibir unos 6 ó 7 céntimos, o sea, una cantidad despreciable frente a lo que puede percibir si el disco se comercializa.

En cuanto a si distorsionaría la libre circulación de mercancías el canon, es un tema que se ha planteado y para el que no tengo respuesta. De alguna manera sí que es una cierta distorsión, porque se está gravando con algo que en la práctica funciona casi como un impuesto a una mercancía que se distribuye. La solución que se da es que como los importes no son muy elevados, a día de hoy se entiende que la distorsión no es suficiente para entender que se está limitando la libre circulación de mercancías. Sin embargo, si llegara a tener importes muy elevados como en Grecia, donde se planteó en algún momento que los CD y DVD tuvieran un canon de copia privada de 6 euros, lo que significaría cinco veces más de lo que vale el producto físico en sí, podríamos hablar de una distorsión si llegáramos a ese extremo. Por ejemplo, volviendo al i-Pod, que está tan de moda, si a un i-Pod le aplicamos el canon de copia privada, tal como está en la ley, multiplicando por la capacidad de grabación de minutos el precio, nos encontramos con que por canon de copia privada se pagaría cuatro o cinco veces lo que vale el producto en sí. Si yo fuera Apple, protestaría diciendo que eso distorsiona el mercado y la libre circulación de productos.

En cuanto a la valoración sobre el modelo de Reino Unido sobre el canon me parece que es una solución muy inglesa, que es decir: ¿Ustedes no quieren que se hagan copias privadas? Perfecto, no hay canon de copia privada y todas las copias, privadas o no, son ilegales en su mayoría, salvo —que es lo único que se permite en Reino Unido— lo que uno se graba de la televisión o de la radio. Ahí sí que se permite la copia. La copia que uno se hace de un CD es pirata. ¿Se persigue esa copia particular? No. Que yo sepa, no hay ni un solo caso de alguien denunciado por llevar una copia de un CD en su coche. Pero a cambio tiene un sistema que en el fondo al final es casi más limpio, que es decir: No se puede copiar, luego usted haga lo que quiera. Allí tienen un concepto más elegante de cómo cumplir con las leyes o no y se establece que no se puede copiar, que el que lo hace está cometiendo un acto ilegal, generalizado tanto en España como en cualquier otro país. Ellos tienen más fácil el sistema. De alguna manera es más fácil que allí se desarrollen las medidas tecnológicas porque tienen un mercado en el que nadie va a pedir que levanten una medida para poder hacer una copia privada. ¿Que lo piden para que los minusválidos disfruten de la excepción? Por supuesto. ¿Que se tiene que permitir que los invidentes puedan acceder a la obra? Pues claro que las compañías discográficas van a permitir eso, pero ahora mismo nos encontramos con que lo que se plantea aquí es un límite que los 40

millones de españoles pueden pedir que se levante en cualquier momento por cada producto. Creemos que esto es un disparate, es como decir que era un derecho de copia privada. No sé si he contestado a sus preguntas.

La señora **PRESIDENTA:** Muchas gracias, señor Guisasola. Si usted quiere remitir a esta Comisión algún documento adicional, puede hacerlo en los próximos días. Muchas gracias por su intervención, que ha sido muy esclarecedora. **(Pausa.)**